

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE JULIO DE 1962

Nº 14.682

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 103 de 5 de julio de 1961, por la cual se confirma en todas sus partes una Resolución.
Resolución Nº 157 de 27 de octubre de 1961, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 380 de 16 de julio de 1962, por el cual se nombra una comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resolución Nº 266 de 6 de julio de 1962, por el cual se da una autorización.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 103.—Panamá, 5 de julio de 1961.

Los señores José Daniel Garrido, Esteban Ulloa Gallardo y Domingo Oro, fueron condenados por el Alcalde del Distrito de Los Santos al pago de una multa de B/100.00, B/80.00 y B/50.00, respectivamente, como infractores del Decreto Ley número 36, de 10 de junio de 1942, que trata sobre el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación y venta de sal.

Las mencionadas personas fueron sorprendidas infraganti, por miembros de la Guardia Nacional cuando transportaban 95 sacos de sal de contrabando, desde las salinas de Los Santos, por medios fraudulentos y burlando las disposiciones contenidas en el Decreto Ley de que se ha hecho referencia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes las resoluciones dictadas, tanto, por el Alcalde del Distrito de Los Santos, como por el Gobernador de la Provincia, con la adición de que se ordena asimismo el decomiso de los 95 sacos de sal los cuales serán entregados al Instituto de Fomento Económico.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 157.—Panamá, 27 de octubre de 1961.

El Lic. Manuel María Angulo, varón, de 78 años de edad, portador de la cédula No. 7AV-94-447, ha solicitado del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca derecho a la jubilación por enfermedad como ex-Fiscal de la Provincia de Los Santos. Basa su petición en los acápites segundo y tercero del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, adicionado y reformado también por la Ley 5ª de 1959.

Adjunto a su solicitud el peticionario ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Gobierno en donde consta que el Lic. Manuel María Angulo fue nombrado Fiscal del Circuito de Los Santos, mediante los Decretos expedidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia No. 82, de 9 de julio de 1912 y No. 148 de 9 de septiembre de 1916, respectivamente.

b) Certificado expedido por el Sub-Director de los Archivos Nacionales, en el cual el Lic. Manuel Ma. Angulo tomó posesión como Fiscal del Circuito de Los Santos, cargo que sirvió por más de cinco años consecutivos.

c) Certificado expedido por el Sub-Director de los Archivos Nacionales, en el cual certifica que el Lic. Manuel Ma. Angulo tomó posesión como Fiscal del Circuito de Los Santos, cargo que desempeñó devengando un sueldo de B/75.00 mensuales.

d) Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las personas en donde hace constar que el Lic. Manuel Ma. Angulo tiene 78 años de edad.

f) Certificados médicos expedidos por los Dres. Manuel E. Díaz I., Pablo E. Fletcher y Gaspar Arosemena M.D. en el cual informan que el Sr. Manuel Ma. Angulo sufre de enfermedad incurable que lo incapacitan de manera permanente para el servicio.

El acápite segundo del aludido artículo 271 dice que gozarán del beneficio de la jubilación con el sueldo devengado al momento de su separación definitiva de su cargo, las personas que habiendo desempeñado como titulares el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de Procurador Auxiliar o de Magistrado o Fiscal de Tribunal Superior, o de Juez o Fiscal de Circuito o Juez o Personero Municipal, tengan necesidad de separarse definitivamente por es-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tar sufriendo de enfermedad que lo inhabilite para continuar en ejercicio de sus cargos.

Como se vé pues, de la documentación acompañada se desprende que el peticionario se separó definitivamente del cargo de Fiscal del Circuito de Los Santos por estar sufriendo de una enfermedad que lo inhabilitó para continuar en el mismo, de acuerdo con los certificados médicos acompañados a su solicitud.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer al Lic. Manuel María Angulo derecho a la jubilación por enfermedad como ex-Fiscal del Circuito de Los Santos, con base en el acápite segundo del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, con derecho a recibir del Tesoro Nacional una asignación mensual de B/75.00, equivalente al último sueldo que devengó.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, cuando sea incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos, de la Nación, la partida necesaria para el pago de la jubilación que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**Ministerio de Educación****NOMBRE UNA COMISION****DECRETO NUMERO 380****(DE 16 DE JULIO DE 1962)**

por el cual se nombra la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ha finalizado el período de funciones de los miembros de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, nombrados mediante el Decreto Nº 210 de 1º de junio de 1960;

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 23 de 11 de octubre de 1949, la Comisión

Nacional de Cooperación con la UNESCO, se compondrá de quince (15) miembros, de los cuales el Órgano Ejecutivo designará siete (7) miembros y los ocho restantes serán elegidos en Conferencia General de los principales grupos nacionales interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura;

Que dicha Conferencia General se celebró el día 7 de junio de 1962, a invitación de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, y eligió los ocho miembros que señala la Ley;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, la que estará integrada en la siguiente forma:

Por el Órgano Ejecutivo:

- 1º Lic. Alfredo Ramírez,
Ministro de Educación.
- 2º Rvdo. P. Benjamín Ayechu,
Rector del Col. San Agustín.
- 3º Prof. Carmen de Herrera,
Directora de la Biblioteca de la Universidad de Panamá.
- 4º Lic. Ana María Jaén,
Directora de la Biblioteca Nacional.
- 5º Srta. Ruti Barnett,
Miembro de la Asociación de Mujeres Universitarias.
- 6º Sr. Carlos Wedemayer,
Miembro de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá.
- 7º Prof. Otilia de Tejeira,
Miembro del Comité de Bibliografía.

Por la Conferencia General de que trata el Artículo Cuarto de la Ley Nº 23, de 11 de octubre de 1949:

- 1º Dr. Carlos Arosemena Arias,
Por el Colegio Nacional de Abogados.
- 2º Sr. George W. Westerman,
Por el Sindicato de Periodistas de Panamá.
- 3º Sr. Ralph de Lima,
Por el Club Rotario de Panamá.
- 4º Lic. Manuel Roy,
Por la Sociedad Bolivariana de Panamá.
- 5º Prof. Berta Q. de Moscate,
Por el Club Sorooptimista, Capítulo de Panamá.
- 6º Prof. Rosario V. de Brid,
Por el Magisterio Panameño Unido.
- 7º Sra. Clarita de Riba,
Por la Asociación de Trabajadoras Sociales.
- 8º Sr. José Agustín Reyes,
Por la Asociación de Scouts de Panamá.

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO deberá constituirse una vez que sea promulgado el presente decreto y su sede será la Biblioteca Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 266.—Panamá, 6 de julio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Moreno y Fábrega, apoderados legales de la sociedad "Deco Marine" en virtud de poder otorgado a ellos por el Presidente de la misma señor J. M. Byrne solicitan permiso para la reposición de las naves "Delia" y "Teresa" acogiéndose a lo que disponen los artículos 3º y 4º de la Ley 33 de 1961;

Que se ha comprobado debidamente ante el Departamento respectivo que dichas naves naufragaron en su viaje de regreso de las aguas jurisdiccionales de Colombia hacia la República de Panamá el 11 de marzo de 1961, según consta en el Resuelto de cancelación Nº 50 de la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que dichas naves tenían licencia para la pesca del camarón en las aguas territoriales de la República,

RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad "Deco Marine", propietaria de las naves anteriormente mencionadas, para que reponga en la flota camaronera debidamente reconocida por el Departamento de Pesca de este Ministerio, las dos naves hundidas, por dos naves nuevas, que se construirán en el territorio de la República y que lleven los nombres de Delia II y Teresa II en sustitución de las naves Delia y Teresa que naufragaron;

Autorízase a la "Deco Marine" para solicitar y obtener la licencia de pesca respectiva para cada una de estas naves.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR,

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Africa del Sur, domiciliada en Stellenbosch, Cape Province, República de Africa del Sur, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

REMBRANDON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar (de la Clase 45 de Africa del Sur) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de registro de la marca en Africa del Sur; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Oficial de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 7 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Botany Industries, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

BOTANY

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada

por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir artículos de lana y artículos de lana torcida, con o sin algodón y con o sin seda.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde 1889 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado del país de origen; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 21 de mayo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sels et Produits Chimiques Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Bruselas, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DINORSOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos para la agricultura, la silvicultura, y en particular para productos insecticidas y herbicidas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1949, en el comercio internacional desde 1958 y en la República de Panamá desde julio de 1959.

Dicha marca se aplica en forma plana, en bajorrelieve o en relieve.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Bélgica No. 92,833 del 8 de agosto de 1961, por tiempo indefinido; c) un dibujo de

la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario General de la compañía.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STREKACIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un "antiséptico intestinal para uso veterinario" de Clase 18, Estados Unidos de América. Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1953 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado 607,574 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; b) Declaración Jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca "Sorunex".

Panamá, 27 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó con fecha 2 de junio de 1958 patentes de invención relacionadas con:

- 1º "Procedimiento para la preparación de agentes terapéuticos".
- 2º "Procedimiento de extracción antibiótica", y
- 3º "Proceso y composición para incrementar la eficacia de la alimentación animal"; las tres aún pendientes de tramitación.

Respetuosamente solicitamos que en este Ministerio se tome nota de que dicha sociedad ha cedido y traspasado a Bristol Laboratories International, S. A., sus derechos en las solicitudes arriba identificadas y que las patentes de invención se expidan directamente a nombre de la cesionaria.

Se acompaña al memorial referente a la solicitud de patente identificada con el nombre: 1) el documento de traspaso debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, en que se nos confiere Poder para representar a la cesionaria.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

North American Aviation, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento de purificación de solución, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John William Mohlman y Noah Swan

Davis, ciudadanos norteamericanos, ingenieros, domiciliados en Tarzana y Northridge, Estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un proceso y composición para incrementar la eficacia de la alimentación animal, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frank Harold Buckwalter, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en Dewitt, Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 2 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Food Machinery and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas anilidas disubstituidas y composiciones herbicidas selectivas, según explicación detallada y adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Kenneth Peter Dorschner, Robert Leroy Gates y Joe Raymond Willard, ciudadanos estadounidenses todos, biólogo el primero y químicos los segundos, domiciliados en Middleport, Nueva York, Orleans Country, Nueva York y Middleport, Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 728,054, 728,058 y 728,059 y llevan fecha del 14 de abril de 1958.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 26 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparaciones terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 22 de agosto de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 679.765) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 respecto a la solicitud en los Estados Unidos de América que se distingue con el número 714.049 de febrero de 10 de 1958, las cuales actualmente se tramitan.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Ivon Gaston Perron, ciudadano norteamericano, domiciliado en Dewitt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 6 de septiembre de 1958.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos de tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James Howard Boothe y Joseph Petisi, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Montvale, New Jersey y en Nanuet, Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el número de serie 730799 presentada el 25 de abril de 1958, serie Nº 767095 presentada el 14 de

octubre de 1958 y serie Nº 797884 presentada el 9 de marzo de 1959.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Halogeno-tetraciclina", según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 795609, presentada el 26 de febrero de 1959; 797884, presentada el 9 de marzo de 1959 y 845304 presentada el 9 de octubre de 1959.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph John Hlavka, Joseph Petisi y James Howard Boothe, ciudadanos norteamericanos todos, químicos, domiciliados los dos primeros en Nueva York y el último en New Jersey, Estado Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según el documento de cesión que se acompaña, a American Cyanamid Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión de los inventores; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (MATESA), sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamiento en telares sin lanzadera, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente que para "Perfeccionamiento en los dispositivos para la realización de orillos, etc." presentamos el 9 de septiembre de este año, a nombre de la misma compañía.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 17 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un método para preparar un nuevo antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Anthony Joseph Shay, de Pearl River, Nueva York; Ja-

mes Alfred Lowery, de New City, Nueva York; Nestor Bohonos, de Nanuet, Nueva York; y Edward James Backus, de Pearl River, Nueva York, todos ciudadanos norteamericanos, químicos y con domicilio según se deja dicho.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de la solicitud de la Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913); tal solicitud se distingue con el número 773.957 y fué presentada el 14 de noviembre de 1958.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la solicitud de patente y tramitación en los Estados Unidos de América; e) diseños en duplicado.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado, de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la "producción de una vacuna viva trivalente contra la poliomielitis", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una composición alimenticia, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Jacob Christopher Bauernfeind, Walter G. Farkas y Leo A. Flexser, ciudadanos norteamericanos todos, nutricionista y residente en Pompton Plains el primero y químico y residente en Upper Montclair los dos últimos, en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffman-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos orgánicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 16 de enero de 1958, bajo Patente Nº 559,273 extendida a favor de Sterling Drug Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en Bélgica Nº 559,273 del 16 de enero de 1958.

Derecho: C. A. Artículos 1938, 1990, y 1991.
Panamá, 14 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de agentes terapéuticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ivon Gaston Perron, Henry Schmitz y William Joseph Gottstein, todos ciudadanos norteamericanos y Científicos Investigadores, domiciliados en Dewitt el primero y en Syracuse los otros, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 2 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hamao Umezawa, Masahiro Ueda y Kenji Maeda, ciudadanos japoneses, domiciliados en 23 Kita-4-Chome, Nerima-ku, 355 Saijomachi, Setagaya-ku y 258-1 Gotanda, Shinagawa-ku, Tokio, Japón, respectivamente, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con producción de antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Los solicitantes reclaman prioridad en Panamá desde el 13 de agosto de 1957 por haber presentado en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 677,965) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los solicitantes.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos esteroides, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harris Lincoln, William Paul Schneider y George Basil Spero, ciudadanos de los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:*

Aubrey Porter Stewart, Jr., ciudadano estadounidense, químico, domiciliado en Corning, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento y aparato para la preparación de bases para sabores, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le

asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la producción de 4-óxidos de 1,4-Benzodiazepina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 15 de mayo de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 735,381) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Leo Henryk Sternbach, ciudadano estadounidense, químico, domiciliado en Upper Montclair, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 9 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35-213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de compuestos de carbazole, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Karl Bernauer, Paul Karrer, y Hans Schmid, ciudadano alemán el primero y suizos los dos últimos, químicos todos y domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 31 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos de amino ácidos y a métodos para producirlos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

La respectiva solicitud se distingue con el número 540,418 del 9 de marzo de 1956, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alexander M. Moore, Horace A. Dewald, de Pittsburgh, Pennsylvania; Roger D. Westland, de Ann Arbor, Michigan; John Ehrlich, de Crosse Pointe Park, Michigan; Quentin R. Bartz, de Detroit, Michigan; Henry W. Dion, de Royal Oak, Michigan; y Salvatore A. Fusari, de St. Clair Shores, Michigan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 24 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos que contienen nitrógeno y procedimiento para su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento químico y productos, según explicación detalla adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 15 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,

Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 1, Asiento 56,586 del Tomo 257 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "The Ralph M. Parsons Construction Company, S. A."

Que al Folio 119, Asiento 94,599 del Tomo 441 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista con derecho a voto de The Ralph M. Parsons Construction Company, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente queda, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 1172 de Julio 2 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de Julio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público, encargado de la Dirección,

JOSE GUERRERO G.

L. 97,957

• (Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Waldo Suárez contra Leoncio Berrío Ayala, se ha señalado el día diez y siete (17) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado que se describe así: Situada en el Distrito de Chapigana, en la población de Seteganti de ese Distrito:

"Casa de techo de hierro acanalado, forro y piso de madera del país, veinticuatro (24) pies de frente por treinta y tres (33) pies de fondo, incluyendo un anexo: Linderos: Norte, finca del señor Laurencio Rojas, Sur camino por medio. Este, casa de Sixta Paternina, y Oeste, casa de Juan Murillo".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de julio de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 97,991

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio especial presentado por Smoot y Paredes S. A., contra Blanca C. de Jované, se ha fijado el día veinticuatro (24) de agosto del año en curso para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate en pública subasta el carro marca Opel, camioneta del

año de 1959, con serie 15-0291132 de la cual es propietaria Smoot y Paredes y vendido con reserva de dominio a Blanca C. de Jované.

Servirá de base del remate la suma de cuatrocientos setenta y cuatro balboas con sesenta y un centésimos (B/. 474.61) que es el capital adeudado, más las costas, gastos e intereses legales, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor mencionado.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor, habrá un solo remate.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de esta Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Eduardo I. Sinclair C.

L. 1.602

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, (1962) entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 20,095, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 338, del Tomo 479, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a Petra Paula Rodríguez contra quien se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de impuestos de Inmuebles causados por dicha finca, cuyo monto asciende a la suma de B/. 163.17. (mil ciento sesenta y tres balboas con 17 centésimos).

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el número cincuenta y nueve de la Sección D de la finca denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote 62; Sur, lote 58; Este, quebrada Salsipuedes; y Oeste, carretera de penetración en proyecto. Superficie: 4 hectáreas y 9.750 metros cuadrados. En dicho terreno hay construida una casa de madera, y el valor total de la propiedad asciende a la suma de doce mil setecientos treinta y ocho balboas (B/. 12.738.00).

Esta propiedad se encuentra libre de gravámenes.

Sera postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca expresada. Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y dentro de la última hora en adelante las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta primera licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas,

El Secretario,
DIDIMO ESCARTIN.

Boris Sucre.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Germán Bulnes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Lucinda Rodríguez Broce de Bulnes, advirtiéndole que

si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez

L. 1,536

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Mizrahi, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión de David Mizrahi, desde el día primero de junio de 1962, fecha de su deceso;

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la Sra. María Teresa Sánchez de Mizrahi, y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión, a hacerlo valer dentro del término de ley. Publíquense los edictos de que trata el art. 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo.) Prudencio A. Aizpú. (fdo.) José D. Ceballos, Srio".

En atención a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 25 de 1952, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 97,317

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Winfred Theodore Cross, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Elisa Rowena Wallace.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto hoy seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 97,280

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor John Allen Childs para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hija Helena Isabel Childs Timm, propuesto por el señor Luther Lee Daniels.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Panamá, 2 de julio de 1962.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 97,281

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 672

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Levy, varón, mayor de edad, panameño, nacionalizado, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado dentro de la Vigencia del Código Civil, comerciante y con cédula de identidad personal Nº N-9-363, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Quebrada de Cajón Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de catorce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (14 Hts. 5,000 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Predio del mismo solicitante Moisés Levy;

Sur: Juan Francisco y José Pardini;

Este: Los mismos señores Juan Francisco y José Pardini; y

Oeste: Florencio Dutari.

En atención a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia, de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se hará fijar en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

L. 96,882

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Aurora Osorio Díaz vda. de Osorio, mujer, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de Los Santos, cedulada 7 AV-83-907, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a La Nación, del lote de terreno denominado "Cerro Agu", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una área de trece hectáreas nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (13 Hect. 9,360 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

ros: Norte, Juan Hernández; Sur, camino de Caña Brava y Manuel Vásquez; Este, David Osorio; Oeste, Julio Morales y Manuel Vásquez.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 70,416

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en Plaza "2 de Enero" Nº 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Depacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Enrique Real de generales desconocidas en el expediente por las razones que se dejan expresadas, como contravenidor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta segunda publicación por diez días más, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 1a. de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Abilio Torres, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de las Américas número 7 de la Ciudad de La Chorrera, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", y no porta cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia Absolutoria, proferida a su favor, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Abilio Torres Herrera, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de Las Américas (Ciudad de La Chorrera) Casa Nº 7 hijo de José Torres y Cecilia Herrera.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al inculpaado Abilio Torres Herrera, sindicado del delito de "Apropiación Indevida", que de no comparecer a este Tribunal en el concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa su declaración de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Torres Herrera, y se solicita a los

particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación en ese Órgano de Publicidad, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554, enjuiciada por el delito de hurto, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Medrano, panameño, de 29 años de edad, casado, jornalero, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 110, contra Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554 y contra Rosa Palacios, panameña, mayor de edad, doméstica, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 299, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal el primero y en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI ídem, los dos restantes o sea por los delitos de hurto y encubrimiento, respectivamente; mantiene la detención del primero y decreta la de las segundas.

Sobresee provisionalmente a favor de José Isabel Reinteria, colombiano, de 33 años de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18170, de Joaquín Pablo Rodríguez, panameño, soltero, de 19 años de edad, ayudante de albañil, residente atrás del estudio nacional, casa Nº 319 y de Eleuterio Rivas, panameño, de 16 años de edad, ebanista, casa Nº 120, de la Barriada de Hollywood, quienes fueron indagados, en esta investigación, el primero como posible encubridor y los dos restantes como posibles autores del hurto a que se refiere la encuesta.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltase los sobreseimientos. —(Fdos.) Americo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. —Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Bernabela Romero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio emplaza a Cenobio García (a) Gilacho, de generales conocidas en el Juicio que se sigue por Hurto para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley primera del 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). Se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame—Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como el sindicado Cenobio García (a) Gilacho se encontraba en este negocio en libertad provisional bajo "Fianza de Excrcelación", ésta con fecha del trece del presente mes le fue retirada por su Fisdor Defensor Lic. José Félix Ortega, al informarse de ser reincidente en esta clase de Delitos estando detenido el día trece del mismo mes, procedió a ejecutar la Fuga, sin ser notificado personalmente del Auto de Enjuiciamiento. Por otra parte su abogado Defensor no se apersonó al Salón de Audiencias el día y hora señalada para ese fin, en el Auto de Proceder del que no fue notificado, sin presentar para ello causa justificada a este Despacho. Se procede a fijar nueva fecha para la celebración del Juicio Oral, el día diez y nueve de enero del año de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana. Como el reo se encuentra ausente y es prófugo de la Justicia, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos. Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para sus efectos. Se recuerda a todas las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, so pena de incurrir en la responsabilidad Penal de Encubridores del Edicto por el cual se llama a Juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J. Por tanto para notificar a Cenobio García se fija el presente Edicto.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, en esta misma fecha se remite copia al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGÜELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha del a última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad o en

la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calle 13 y 14, casa Nº 13.198, cto. 6, altos, Ave. Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto', en perjuicio de Abraham Avendaño Fera, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 4 de octubre de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Gómez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer suplente,

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', panameño, de 35 años de edad, soltero, pescador,

con cédula de identidad personal Nº 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo (antigua Caballeriza de esta ciudad) Caseta sin número, en calle 16a., hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dtto. de Portobelo, Provincia de Colón, el día 28 de Diciembre de 1926, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Y con base en lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', panameño de 35 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal N 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo, Caseta sin número, Calle 16a., Vieja Caballeriza, hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dtto. de Portobelo, Provincia de Colón, el 28 de Diciembre de 1926; Felipe Webbs Mercado, panameño, de 43 años de edad, negro, soltero, sin cédula de identidad personal, ayudante de ingeniería, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 28, nacido en esta ciudad el día 26 de Mayo de 1914, hijo de Cipriano Webbs Meléndez y Francisca Mercado; Ashley Carr Lenard (a) 'Babú', panameño, de 43 años de edad, soltero, panadero, y cocinero, sin cédula de identidad personal, con residencia en Folk River, Pueblo Nuevo, Antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 50, hijo de Hermand Simons Lenard y Adalina Cristine Lenard, nacido en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 27 de Julio de 1917, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Sobresee igualmente con carácter provisional en favor de Mamerto Antonio Bello y Máximo Ferdinand Jacqueline de generales establecidas en el proceso con base en lo que establece el artículo 2137 inciso segundo del Código Judicial.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez.—Antonio Ardines I. Secretario."

Se advierte al encausado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Tesis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria, Ad-Int.,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)